



Asamblea General

Distr. general
17 de junio de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

44º período de sesiones

15 de junio a 3 de julio de 2020

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Relación entre la cuestión de las empresas y los derechos humanos y las actividades de lucha contra la corrupción

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de las resoluciones 17/4 y 35/7 del Consejo de Derechos Humanos.

El Grupo de Trabajo examina en él la relación existente entre la cuestión de las empresas y los derechos humanos, articulada en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y las actividades de lucha contra la corrupción. En ese sentido, describe las buenas prácticas que pueden aplicar los Estados, las empresas y la sociedad civil para hacer frente a la corrupción cuando esta tiene repercusiones negativas para los derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial, con miras a prevenir esas repercusiones negativas y garantizar el acceso a la reparación. También demuestra que las medidas que fomentan las prácticas empresariales responsables en relación con los derechos humanos y las actividades de lucha contra la corrupción pueden reforzarse mutuamente para garantizar una política coherente.

* Este informe se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



I. Introducción

A. Contexto, propósitos y objetivos del informe

1. La corrupción tiene efectos devastadores en todo el mundo. Provoca daños económicos y socava el disfrute de los derechos humanos. En su resolución 41/9, el Consejo de Derechos Humanos alentó a sus mecanismos a que examinaran las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas ha preparado el presente informe y desea complementar la labor del Consejo.

2. Apoyándose en su informe sobre las mejores prácticas y la forma de aumentar la eficacia de la cooperación transfronteriza entre los Estados en lo que respecta a la aplicación de la legislación en la cuestión de las empresas y los derechos humanos¹, en el que examinó la corrupción, el Grupo de Trabajo expone en el presente informe que las actividades corruptas de las empresas pueden dar lugar a violaciones de los derechos humanos, a veces con consecuencias mortales. Subraya que esforzarse por prevenir la corrupción de todos los actores económicos puede prevenir y mitigar las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas. El Grupo de Trabajo también expone que la puesta en práctica de los tres pilares (proteger, respetar y remediar) de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”² y las actividades de lucha contra la corrupción se entrelazan, y que las tareas en ambas esferas pueden reforzarse mutuamente. El Grupo de Trabajo demuestra que las medidas destinadas a fomentar las prácticas empresariales responsables en relación con estas dos dimensiones pueden impulsar la coherencia normativa. También examina cómo integrar mejor el deber de diligencia en materia de derechos humanos en las medidas de lucha contra la corrupción y el soborno, pasando de un enfoque basado en los riesgos para las empresas a uno basado en los riesgos para las personas. El Grupo de Trabajo concluye con recomendaciones para los Estados, las empresas y la sociedad civil, en esferas como la mejora de la coherencia normativa, el fomento del deber de diligencia en materia de derechos humanos y el fortalecimiento del acceso a la reparación.

B. Metodología

3. El Grupo de Trabajo celebró un coloquio titulado “Corrupción: empresas y derechos humanos” durante la edición de 2019 del Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos³. También realizó entrevistas a expertos y expertas y consultas con Estados, asociaciones empresariales, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas, en particular en una reunión de expertos y expertas celebrada con el apoyo de las Misiones Permanentes de Noruega y Suecia en noviembre de 2019 y durante el 25º período de sesiones del Grupo de Trabajo, en febrero de 2020⁴. El Grupo de Trabajo se basó, además, en sus anteriores informes temáticos y en sus contactos con los Estados y las partes interesadas, así como en sus conclusiones de las visitas a los países⁵. Por último, recibió contribuciones para el informe de Estados y otras partes interesadas⁶.

4. El Grupo de Trabajo tuvo presentes el estudio del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la utilización de los fondos ilícitos no repatriados con miras a

¹ A/HRC/35/33.

² A/HRC/17/31, anexo.

³ Véase <https://2019unforumbhr.sched.com/event/U98x/corruption-the-business-and-human-rights-dimension>.

⁴ Véase <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Business/Pages/WGSSessions.aspx>.

⁵ Véase <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Business/Pages/Reports.aspx>.

⁶ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/2020Survey.aspx.

apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁷, el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre las dificultades y las mejores prácticas de los Estados para integrar los derechos humanos en sus estrategias y políticas nacionales de lucha contra la corrupción, incluidas las relativas a los agentes no estatales, como el sector privado⁸, y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción que se celebrará en 2021⁹.

C. Pandemia de enfermedad por coronavirus

5. El presente informe se preparó durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). La crisis económica que ha provocado pondrá a prueba la determinación de los Gobiernos de apoyar la economía sin rebajar el nivel de responsabilidad exigido a las empresas. El Secretario General ha hecho hincapié en que la recuperación debe conducir a un mundo mejor¹⁰. Los Principios Rectores son un buen punto de partida. Para hacerlos realidad es preciso que los Gobiernos y las empresas actúen con responsabilidad y mejoren la coherencia normativa, la colaboración, la transparencia y su propia rendición de cuentas¹¹.

6. La corrupción suele surgir durante las crisis, en particular cuando las instituciones públicas se debilitan. La adquisición de medicamentos y material para los sistemas de salud es una de las esferas más vulnerables a la corrupción¹². La corrupción en el sector de la atención médica causa pérdidas anuales de unos 500.000 millones de dólares de los Estados Unidos¹³. Con la presión a que están sometidos actualmente los sistemas sanitarios en todo el mundo, el desvío de recursos críticos a causa de la corrupción pone en peligro el derecho a la salud y el derecho a la vida. En una nota de orientación de las Naciones Unidas se ha destacado la necesidad de “no retroceder ante quienes tratan de aprovecharse de la crisis para... robar mediante la corrupción los recursos destinados a la respuesta a la pandemia”¹⁴. La asociación empresarial TRACE, dedicada a combatir el soborno, ha señalado que, a causa de la pandemia, en todos los sectores surgirán problemas de corrupción relacionados con las empresas y los derechos humanos, en esferas como la gestión de la fuerza de trabajo, la privacidad y la vigilancia, las cadenas de suministro y la seguridad. Ha destacado que los programas de las empresas para luchar contra la corrupción pueden integrar los derechos humanos, por ejemplo en las actividades destinadas a cumplir su deber de diligencia y en sus evaluaciones de los riesgos¹⁵. A causa de la pandemia, actuar de manera responsable, coherente y coordinada en relación con las empresas y los derechos humanos y la corrupción se ha convertido en una necesidad urgente.

II. Relación entre la cuestión de las empresas y los derechos humanos y las actividades de lucha contra la corrupción dentro y fuera de las Naciones Unidas

7. La corrupción es un fenómeno complejo que afecta a todos los Estados. Adopta muchas formas, entre ellas el soborno, la extorsión, el amiguismo, el nepotismo, el localismo, el favoritismo, el tráfico de influencias, el cohecho, la malversación o peculado y

⁷ A/HRC/43/66.

⁸ A/HRC/44/27.

⁹ Véase <https://ungass2021.unodc.org/ungass2021/index.html>.

¹⁰ Véase www.un.org/sg/en/content/sg/articles/2020-04-02/recovery-the-coronavirus-crisis-must-lead-better-world.

¹¹ Véase también www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25837&LangID=E.

¹² Véase <https://rm.coe.int/corruption-risks-and-useful-legal-references-in-the-context-of-covid-1/16809e33e1>.

¹³ Véase <http://ti-health.org/wp-content/uploads/2019/03/IgnoredPandemic-WEB-v3.pdf>.

¹⁴ Véase www.un.org/sites/un2.un.org/files/un_policy_brief_on_human_rights_and_covid_23_april_2020.pdf.

¹⁵ Véase www.paulhastings.com/docs/default-source/pdfs/human-rights-covid.pdf.

el fraude. Aunque no existe una definición universal, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción recoge muchas formas diferentes de corrupción, como el soborno, el tráfico de influencias, el abuso de funciones y la corrupción en el sector privado. La Convención, uno de los tratados internacionales más ampliamente ratificados, es el único instrumento universal jurídicamente vinculante contra la corrupción. En el presente informe, el Grupo de Trabajo se refiere a la corrupción como al conjunto de los actos descritos en la Convención, incluido el soborno, y a otros actos.

8. La relación entre los derechos humanos y la corrupción se ha reconocido desde hace mucho tiempo dentro y fuera de las Naciones Unidas¹⁶. La corrupción puede tener efectos devastadores y duraderos en los derechos humanos. Puede mermar la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad de los bienes y servicios que los Estados deben proporcionar para cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos¹⁷. Además, la corrupción socava el funcionamiento y la legitimidad de las instituciones del Estado y debilita el imperio de la ley. Los grupos y las personas que han sido marginados y discriminados sufren de manera desproporcionada la corrupción¹⁸, y la corrupción en la que participan las empresas repercute negativamente en los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras y en las comunidades afectadas¹⁹. Los índices internacionales de corrupción, como el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparency International, demuestran que hay una estrecha relación entre la existencia de altos niveles de corrupción en un Estado y de violaciones generalizadas de los derechos humanos²⁰. La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinó la corrupción y los derechos humanos en 2019, en su octavo período de sesiones²¹.

9. Los Estados han plasmado su afán de luchar contra la corrupción en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 está especialmente vinculado con la lucha contra la corrupción, en particular las metas 16.4 y 16.5. Combatir la corrupción y poner en práctica los Principios Rectores desde la perspectiva de los derechos humanos es fundamental para conseguir los Objetivos de Desarrollo Sostenible²².

10. Las actividades destinadas a examinar el vínculo existente entre los derechos humanos y la corrupción se han concentrado principalmente en el perjuicio que los comportamientos corruptos de los Estados causan a los titulares de derechos. Cuando las empresas realizan actos de corrupción, como el pago de sobornos, pueden provocar violaciones de los derechos humanos o contribuir a que se cometan violaciones en sus filiales. De igual modo, las violaciones de los derechos humanos pueden alimentar la corrupción. Las instancias internacionales se han dedicado principalmente a impedir que las empresas realicen sobornos y a sancionar a los infractores. Aunque el soborno tiene, ciertamente, repercusiones negativas, por ejemplo en la economía, se deben estudiar también muchas otras cuestiones. Por ejemplo, cuando las empresas se corrompen, ¿qué consecuencias se derivan para los derechos humanos? Puesto que las empresas pueden ser tanto impulsoras como beneficiarias de la corrupción, resulta fundamental examinar los

¹⁶ Véanse, por ejemplo, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 35/25, 29/11, 23/9 y 21/13. Véase también A/HRC/41/20, A/HRC/32/22, A/HRC/28/73, A/HRC/26/42, A/HRC/23/26, A/HRC/4/71 y www.ohchr.org/EN/Issues/Development/GoodGovernance/Pages/GoodGovernanceIndex.aspx.

¹⁷ Véase, por ejemplo, www.u4.no/topics/human-rights/basics, y www.oecd-ilibrary.org/governance/consequences-of-corruption-at-the-sector-level-and-implications-for-economic-growth-and-development_9789264230781-en.

¹⁸ Véase, por ejemplo, www.undp.org/content/dam/aplaws/publication/en/publications/womens-empowerment/corruption-accountability-and-gender-understanding-the-connection/Corruption-accountability-and-gender.pdf.

¹⁹ Véase, por ejemplo, www.icar.ngo/publications-2017-5-9-tainted-lands-corruption-in-large-scale-land-deals/.

²⁰ Véase también www.ichrp.org/files/papers/131/131_-_Landman_and_Schudel_-_2007.pdf y <https://muse.jhu.edu/article/694699/pdf>.

²¹ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/CorruptionAndHR/Pages/SpecialEventHRGenderCorruption.aspx.

²² Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/Session18/InfoNoteWGBHR_SDGRecommendations.pdf.

perjuicios causados a los titulares de derechos y reconocer que algunos actos que van más allá del soborno, como la corrupción en gran escala y la cleptocracia, tienen importantes repercusiones para los derechos humanos. La banca, la abogacía y otros actores del sector privado posibilitan la corrupción y el saqueo en gran escala de regímenes cleptócratas²³. Es preciso que los Gobiernos y las empresas adopten políticas y medidas coherentes para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos vinculadas con la corrupción en el contexto empresarial. En el presente informe, el Grupo de Trabajo examina la relación existente entre las actividades corruptas de determinados actores del sector privado y la comisión de violaciones de los derechos humanos. También expone que los Estados, las empresas y la sociedad civil deben enfrentar este problema mediante una reforma normativa y criterios uniformes para prevenir la corrupción y garantizar el respeto de los derechos humanos por las empresas.

III. Examen de la corrupción desde la perspectiva de las empresas y los derechos humanos: sectores y contextos clave

11. En la presente sección, el Grupo de Trabajo describe las esferas en que la corrupción conduce a violaciones sistemáticas de los derechos humanos en el contexto empresarial y en que se pueden adoptar medidas para solucionar los problemas conexos. El Grupo de Trabajo destaca de este modo que hay sectores y contextos que deben ser examinados más a fondo por todas las partes interesadas; al examinar el comportamiento de las empresas se debe ir más allá de un ejercicio formal de “marcar casillas” (*box ticking*) y concentrarse en los titulares de derechos.

A. La contratación pública y las concesiones del Estado

12. La contratación pública —la compra de bienes, servicios y obras por el Estado y sus empresas y la adjudicación de concesiones públicas— es un ámbito propenso a la corrupción, a menudo en forma de soborno, malversación o peculado y abuso de funciones, y fijación de precios, cárteles y otras prácticas contrarias a la libre competencia²⁴. Las oportunidades de corrupción que ofrece la contratación pública pueden implicar a múltiples sectores. Los riesgos aumentan en función del volumen de las transacciones, los intereses financieros en juego y “la complejidad del proceso, la estrecha interacción entre los funcionarios públicos y las empresas, y el gran número de partes interesadas”²⁵. Algunas empresas pagan sobornos para obtener un contrato o una concesión, a veces por petición de la propia autoridad adjudicataria. Esa situación puede impedir que el Estado reciba un buen servicio por el precio que paga. En algunos casos, el resultado es que servicios públicos fundamentales para la realización de los derechos humanos como la atención sanitaria, la educación y la vivienda no se prestan o se prestan solo parcialmente. Los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) destinan el 12 % de su producto interno bruto a la contratación pública²⁶. Según la Organización Mundial del Comercio (OMC), en promedio, la contratación pública representan entre el 10 % y el 15 % del producto interno bruto de una economía²⁷. Y según la OCDE, el 57 % de los 427 casos de soborno resueltos en virtud de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales se referían a pagos de sobornos relacionados con la adjudicación de contratos públicos²⁸.

²³ Véase www.journalofdemocracy.org/articles/the-rise-of-kleptocracy-laundering-cash-whitewashing-reputations/.

²⁴ Véase www.unodc.org/e4j/en/anti-corruption/module-4/key-issues/corruption-in-public-procurement.html. Véanse también las contribuciones de Polonia y Uganda.

²⁵ Véase www.oecd.org/gov/ethics/Corruption-Public-Procurement-Brochure.pdf.

²⁶ Véase www.oecd.org/gov/public-procurement/.

²⁷ Véase https://www.wto.org/spanish/tratop_s/gproc_s/gproc_s.htm.

²⁸ Véase www.oecd-ilibrary.org/governance/oecd-foreign-bribery-report_9789264226616-en_.

13. El Estado, en cuanto actor económico (propietario, prestamista y comprador), tiene la posibilidad de fomentar las buenas prácticas cumpliendo su deber de diligencia y exigiendo a otros que hagan lo propio. De conformidad con el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que obliga a los Estados a adoptar medidas para reformar sus procesos de contratación pública con el fin de prevenir la corrupción, muchos Estados exigen a las empresas que asuman el compromiso de combatir la corrupción cuando licitan para obtener contratos públicos o concesiones del Estado. No ocurre lo mismo con los compromisos en materia de derechos humanos. El comentario del principio 6 de los Principios Rectores aclara que el deber del Estado de proteger los derechos humanos se extiende a la contratación pública y que los Estados tienen una oportunidad excepcional de promover la concienciación y el respeto de los derechos humanos por las empresas con las que realizan transacciones, en particular al estipular los términos de los contratos. De ese modo, los Estados se asegurarán de que contratan a empresas responsables y libres de corrupción. A pesar de algunas prácticas que están surgiendo, en general las autoridades públicas no hacen realidad el deber del Estado de proteger los derechos humanos mediante la contratación pública.

B. La adquisición de tierras

14. Una mala gobernanza de la tierra, que tiene lugar cuando los derechos a la tierra y los recursos naturales no están debidamente documentados, no se hacen respetar o no se reconocen eficazmente²⁹, sumada a una transparencia limitada, facilita las actividades corruptas de autoridades y empresas³⁰. El soborno es particularmente frecuente en el contexto de la adquisición de tierras, por ejemplo, en el caso de las empresas que sobornan a autoridades para acceder a la tierra o registrarla. También existe corrupción cuando la policía, el poder judicial u otras autoridades del Estado permiten o posibilitan la apropiación indebida de tierras. Aunque muchas actividades de las empresas, como en los sectores de la agroindustria y la construcción de infraestructuras, necesitan la adquisición de tierras en gran escala, la corrupción en este contexto suele provocar que un gran número de personas sean desposeídas de sus tierras³¹. El Grupo de Trabajo ha destacado la especial relación existente entre los pueblos indígenas y sus tierras ancestrales y ha observado que una indemnización, o el ofrecimiento de otras tierras, podría no ser una reparación adecuada por su desplazamiento forzoso³². La falta de reparación y el quebrantamiento de su relación con la tierra hacen que la experiencia de los pueblos indígenas de perder sus tierras a causa de su adquisición corrupta sea particularmente negativa.

15. En el contexto de la compra y la titulación de tierras, las empresas pueden incurrir en prácticas corruptas cuando tramitan los diferentes procesos burocráticos³³. Es fundamental que los Estados refuercen las instituciones encargadas de la gobernanza de la tierra y se aseguren de que las personas puedan obtener los títulos de propiedad que les correspondan y el reconocimiento de sus derechos en la materia. La existencia de reparaciones eficaces puede impedir que se cometan violaciones de los derechos humanos a causa de la corrupción y del hecho de que las personas son desposeídas o privadas injustamente de sus bienes y sus medios de vida³⁴. Los Gobiernos deben reforzar la coherencia normativa en lo relativo a las evaluaciones del impacto ambiental, los proyectos de construcción en gran escala, la ordenación de la tierra y la conservación de los bosques³⁵.

²⁹ Véase www.fao.org/3/am943e/am943e00.pdf.

³⁰ Véase www.icar.ngo/publications-2017-5-9-tainted-lands-corruption-in-large-scale-land-deals/.

³¹ *Ibid.*

³² A/72/162, párr. 27.

³³ A/71/291, párr. 62.

³⁴ *Ibid.*, párr. 90.

³⁵ A/74/198, párr. 37.

C. Las cadenas de suministro de productos sanitarios y farmacéuticos

16. La pandemia brinda la oportunidad de estudiar la corrupción en las cadenas de suministro y de constatar que una empresa, al margen de la posición que ocupe en la cadena de suministro, puede verse implicada en violaciones de los derechos humanos provocándolas, contribuyendo a que se cometan o estando directamente vinculada a su comisión a causa de sus relaciones con otras partes³⁶. Las cadenas mundiales de suministro son propensas a la corrupción, ya que las empresas y sus agentes pueden recurrir a pagar sobornos para poder acceder a los mercados. La finalidad de esos sobornos puede ser evitar las inspecciones sanitarias del Estado, por ejemplo en las fábricas. Como consecuencia de la corrupción, productos esenciales como alimentos y medicamentos son retirados del mercado y acaban en manos privadas.

17. Incluso en tiempos normales, la corrupción afecta particularmente al sector farmacéutico. Las denuncias de corrupción en el sector de la atención médica son también persistentes. Las respuestas a la pandemia en esos dos sectores pueden dar lugar a un aumento de las actividades corruptas o abusivas que, a su vez, puede mermar las respuestas de los Estados³⁷. Uno de los problemas que pueden surgir en las cadenas de suministro farmacéutico es el pago de sobornos para adquirir fármacos de uso público que escaseen. Otro problema es el ingreso de medicamentos falsificados y de calidad inferior en las cadenas de suministro.

18. En marzo de 2020, Global Health Action publicó, junto con la Organización Mundial de la Salud, un número sobre la lucha contra la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas en el sector de la salud³⁸. Los temas tratados eran la capacidad del sector para prevenir, detectar y sancionar la corrupción y así contrarrestar el peligro que esa corrupción supone para la capacidad de funcionamiento de los sistemas sanitarios durante las crisis. Aunque la demanda mundial de servicios sanitarios brinda a las empresas oportunidades de diseñar, producir y distribuir productos médicos como respiradores artificiales³⁹, existen riesgos de corrupción y de fijación de precios debido a la escasez de la oferta⁴⁰. El Instituto de Gobernanza de Basilea ha señalado que durante esta crisis sanitaria la gobernanza debe reforzarse⁴¹.

19. La pandemia pone de relieve los riesgos que suponen para las personas la corrupción y las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas. El Grupo de Trabajo ha recordado a las partes interesadas que el sector empresarial sigue teniendo responsabilidades en materia de derechos humanos durante esta crisis⁴². Los Principios Rectores exigen que en las transacciones realizadas entre los Estados y las empresas se cumpla el deber de diligencia en materia de derechos humanos, lo cual entraña que se evalúen y mitiguen en lo posible los efectos de cualquier medida (incluida la posibilidad de corrupción) en los derechos humanos. Las empresas están obligadas a respetar los derechos humanos cumpliendo su deber de diligencia para prevenir todo perjuicio a las personas implicadas y corregir los efectos adversos que encuentren. La pandemia pone de manifiesto el vínculo existente entre dicho deber de diligencia y la protección del derecho a la vida.

D. El sector extractivo

20. El sector extractivo es conocido como industria en la que abundan las actividades corruptas, a menudo con el fin de acceder a concesiones públicas rentables⁴³. Según la

³⁶ A/71/291, párr. 35.

³⁷ Véase www.transparency.org/news/feature/corruption_and_the_coronavirus.

³⁸ Disponible en www.tandfonline.com/toc/zgha20/13/sup1.

³⁹ Véase <https://eandt.theiet.org/content/articles/2020/03/rival-companies-work-together-to-manufacture-medical-ventilators/>.

⁴⁰ Véase <https://ti-health.org/content/coronavirus-covid19-corruption-health-systems/>.

⁴¹ Véase www.baselgovernance.org/blog/rethinking-governance-times-covid-19-pandemic.

⁴² Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25746&LangID=E.

⁴³ Véase www.oecd.org/dev/Corruption-in-the-extractive-value-chain.pdf.

OCDE, una quinta parte de los casos de soborno transnacional resueltos entre 1999 y 2014 se produjeron en este sector⁴⁴. En las actividades extractivas, la corrupción y las violaciones de los derechos humanos pueden tener orígenes similares. La relación entre la corrupción y las violaciones de los derechos humanos se ha demostrado en contextos específicos⁴⁵, y el Comité de Derechos Humanos ha señalado la corrupción en el sector en sus observaciones finales⁴⁶. Aunque algunos Gobiernos han estudiado formas de incentivar el cumplimiento del deber de diligencia en materia de derechos humanos por las empresas extractivas, por ejemplo regulando su obligación de cumplir dicho deber y de divulgar información al respecto⁴⁷, la falta de evaluaciones de impacto en los derechos humanos de los procesos de concesión de licencias o concesiones, o de derechos de explotación de recursos mineros o hidrocarburos, crea problemas recurrentes. La Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas, que reúne a múltiples partes interesadas y lucha contra la corrupción en el sector extractivo, ha sido respaldada por lo menos en 3 ocasiones por el Grupo de los 20 y en 10 ocasiones por el Grupo de los 7/Grupo de los 8. La Asamblea General también ha tomado nota de la Iniciativa, lo que demuestra el consenso sobre un problema mundial que necesita una solución⁴⁸.

21. A pesar de algunas buenas prácticas en relación con las cadenas de suministro⁴⁹ y el deber de diligencia en materia de derechos humanos⁵⁰, los efectos en los derechos humanos de la corrupción en el sector extractivo siguen siendo considerables. En las comunidades indígenas, por ejemplo, la explotación minera y la extracción de hidrocarburos en gran escala generan importantes repercusiones negativas para los derechos humanos que afectan al derecho a la salud y al derecho a un medio ambiente adecuado para la salud y el bienestar⁵¹. El otorgamiento de concesiones sin una evaluación adecuada de los riesgos ambientales o sociales, por ejemplo, da lugar a una gran cantidad de violaciones de los derechos humanos que afectan a la población local. Las quejas planteadas a ese respecto exponen casos en que no se consulta verdaderamente a las comunidades locales, en particular a los pueblos indígenas, y se incumple la obligación de obtener su consentimiento libre, previo e informado en el contexto de las actividades comerciales en sus tierras, establecida en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁵². Esta cuestión se abordó en la resolución 1/18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de los Estados Americanos.

E. Las dimensiones de género de la cuestión de las empresas, los derechos humanos y la corrupción

22. Las mujeres y las niñas sufren los efectos adversos de las actividades de las empresas de manera diferente y desproporcionada en comparación con los hombres y los niños, y enfrentan más obstáculos que estos para acceder a una reparación⁵³. El Grupo de Trabajo ha elaborado un marco de género y ha formulado recomendaciones sobre la integración de las perspectivas de género en la aplicación de los Principios Rectores⁵⁴. La corrupción en el sector empresarial puede aumentar la marginación económica de las

⁴⁴ Véase www.oecd.org/corruption/oecd-foreign-bribery-report-9789264226616-en.htm.

⁴⁵ Véase, por ejemplo, <https://reliefweb.int/report/democratic-republic-congo/powering-down-corruption-tackling-transparency-and-human-rights>; www.globalwitness.org/en/campaigns/oil-gas-and-mining/shell-knew/; y www.globalwitness.org/en/campaigns/oil-gas-and-mining/take-the-future/.

⁴⁶ Véase, por ejemplo, CCPR/C/NGA/CO/2, párrs. 12 y 13; CCPR/C/GNQ/CO/1, párrs. 18 y 19; y CCPR/C/NER/CO/2, párrs. 10 y 11.

⁴⁷ Véase, por ejemplo, la Ley de Medidas de Transparencia para el Sector Extractivo del Canadá.

⁴⁸ Véase www.cmi.no/publications/6300-has-the-eiti-been-successful.

⁴⁹ Véase, por ejemplo, http://mneguidelines.oecd.org/Brochure_OECD-Responsible-Mineral-Supply-Chains.pdf.

⁵⁰ Véase, por ejemplo, www.icmm.com/mining-principles.

⁵¹ Véase www.un.org/press/en/2017/hr5357.doc.htm; <https://globalexchange.org/2016/06/02/the-devastating-effects-of-extractive-activities-on-perus-indigenous-peoples/>; y [www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2014/534980/EXPO_STU\(2014\)534980_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2014/534980/EXPO_STU(2014)534980_EN.pdf).

⁵² A/71/291, párrs. 67 a 74.

⁵³ Véase A/72/162, A/HRC/41/43/Add.1 y A/HRC/38/48/Add.1.

⁵⁴ Véase A/HRC/41/43.

mujeres, por ejemplo limitando su acceso al crédito y a la financiación. En el sector informal, las mujeres corren un mayor riesgo de que las intenten sobornar y las obliguen a pagar impuestos ilegales⁵⁵. La corrupción favorece la existencia de formas cruzadas de discriminación, exclusión, injusticia, prejuicio y desigualdad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado las graves repercusiones de la corrupción para las personas que sufren discriminación, incluidas las mujeres y los niños y niñas⁵⁶. Dado que la corrupción afecta a las mujeres de manera diferente que a los hombres⁵⁷, se debe aplicar una perspectiva de género a todas las iniciativas de lucha contra la corrupción. El Grupo de Trabajo ha observado que los Estados y las empresas deben tener en cuenta que las mujeres sufren los efectos adversos en los derechos humanos de manera diferente⁵⁸.

IV. El deber del Estado de proteger contra los abusos de las empresas

23. En virtud del pilar I de los Principios Rectores, los Estados tienen el deber de proteger a las personas y las comunidades de las violaciones de los derechos humanos potenciales y reales relacionadas con las empresas en todos los sectores. Dado que las empresas pueden afectar de manera significativa a casi todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente, este deber es profundo. Se necesitan medidas preventivas firmes para impedir las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas junto con la corrupción, teniendo en cuenta el efecto corolario de la corrupción en los derechos humanos. En su resolución 41/9, el Consejo de Derechos Humanos destacó que las medidas preventivas eran uno de los medios más eficaces para luchar contra la corrupción y evitar sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos. Pidió que se reforzasen las medidas de prevención a todos los niveles y subrayó que un aspecto fundamental de las medidas preventivas consistía en atender las necesidades de las personas en situaciones de vulnerabilidad, que podían ser las primeras víctimas de la corrupción. El enfoque preventivo está incorporado en los Principios Rectores.

A. La coherencia normativa

24. Dada la interrelación existente entre la corrupción y las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas, los Estados deberían lograr una mayor coherencia normativa. En los ámbitos de las empresas y los derechos humanos y la lucha contra la corrupción, los Estados se encuentran con diferentes normas y orientaciones, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Principios Rectores, las Directrices de la OCDE sobre las Empresas Multinacionales y la convención antisoborno de la OCDE, así como con instrumentos regionales como la Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción. La forma en que los Estados abordan la coherencia normativa al cumplir sus respectivas obligaciones no siempre es evidente. Tanto los Estados de origen como los Estados donde operan las empresas multinacionales deben esforzarse más por tener en cuenta los efectos en los derechos humanos de la corrupción empresarial⁵⁹. Asimismo, toda iniciativa para favorecer la conducta empresarial responsable respecto de los derechos humanos debería incluir factores relacionados con la corrupción.

25. Las Directrices de la OCDE sobre las Empresas Multinacionales son las únicas directrices integrales sobre la conducta empresarial responsable que los Gobiernos se han comprometido multilateralmente a promover. Incluyen un capítulo sobre los derechos humanos, basado enteramente en el pilar II de los Principios Rectores, y tratan la

⁵⁵ Véase www.undp.org/content/dam/aplaws/publication/en/publications/womens-empowerment/corruption-accountability-and-gender-understanding-the-connection/Corruption-accountability-and-gender.pdf.

⁵⁶ Véase www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf.

⁵⁷ Véase la contribución de Suecia y www.u4.no/publications/the-gendered-impact-of-corruption-who-suffers-more-men-or-women.

⁵⁸ A/72/162, párr. 82.

⁵⁹ Véase A/HRC/35/33 y A/HRC/38/48.

corrupción. Por lo tanto, la corrupción y las empresas y los derechos humanos forman parte integrante del mismo conjunto de medidas de conducta empresarial responsable. Este se aplica a todas las empresas multinacionales sometidas a la jurisdicción de los países que se han adherido a las Directrices (entre los que se encuentran varios países no miembros de la OCDE). La Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable complementa las Directrices. Incluye obligaciones unificadas sobre el deber de diligencia de las empresas en lo que respecta a la lucha contra la corrupción y el respeto de los derechos humanos en consonancia con los Principios Rectores. Sin embargo, el principal impulsor de las actividades de lucha contra la corrupción en la OCDE ha sido el Grupo de Trabajo sobre el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales. Ese Grupo de Trabajo controla la aplicación y el cumplimiento de la convención antisoborno de la OCDE y no se concentra en los derechos humanos⁶⁰. La convención está abierta a los países que no son miembros de la OCDE. La influencia de la convención y de las Directrices va más allá de los miembros de la OCDE, por ejemplo a través de diversos proyectos dedicados a la conducta empresarial responsable.

26. En sus orientaciones, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas ha destacado que los planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos permiten promover una mayor coordinación y coherencia de las políticas públicas relacionadas con las empresas y los derechos humanos⁶¹. Ha afirmado que un plan de acción nacional debe constituir un punto de partida y el inicio de un proceso de acción nacional que cuente con la participación de todas las partes interesadas pertinentes para que la política se plasme en la práctica⁶². En su resolución 26/22, el Consejo de Derechos Humanos observó el importante papel que esos planes podían desempeñar como instrumentos para promover la aplicación plena y efectiva de los Principios Rectores.

27. Dado que esos planes pueden constituir un poderoso instrumento que inspire nuevos reglamentos y políticas⁶³, podrían ocuparse tanto de las empresas y los derechos humanos como de las medidas de lucha contra la corrupción. La incorporación de ambos asuntos en los planes de acción nacionales podría dar lugar a marcos normativos más coherentes, señalar las expectativas integradas del sector privado y generar programas para impedir las conductas perjudiciales, especialmente en los contextos en que existen riesgos en materia tanto de derechos humanos como de corrupción. Muchos Estados se han dotado de estrategias nacionales de lucha contra la corrupción. Un primer paso sería que los planes de acción nacionales incluyeran referencias a los vínculos existentes entre la corrupción y las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas⁶⁴. Por ejemplo, Italia, en su contribución, señaló que su primer plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos contenía varias referencias a la lucha contra la corrupción, al igual que la versión revisada de 2018. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Bangladesh observó que la inclusión de normas anticorrupción en un plan de acción nacional permitiría mejorar la coordinación.

28. Proporcionar orientaciones coherentes sobre el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción ayuda a las empresas que operan en el extranjero. La Iniciativa de Integridad Empresarial, puesta en marcha por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ayuda a las empresas internacionales a protegerse contra el soborno, la corrupción y las violaciones de los derechos humanos⁶⁵. Su Servicio de Consultoría sobre Integridad Empresarial les proporciona orientación en línea aconsejándolas sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la lucha contra la corrupción⁶⁶, y la Iniciativa también financia iniciativas colectivas. Las misiones diplomáticas del Reino

⁶⁰ Véase www.oecd.org/corruption/anti-bribery/OECD-Anti-Bribery-Recommendation-ENG.pdf.

⁶¹ Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/UNWG_NAPGuidance.pdf.

⁶² A/74/198, párr. 17.

⁶³ *Ibid.*

⁶⁴ Véase <https://globalnaps.org/issue/corruption/>.

⁶⁵ Véase www.gov.uk/government/publications/anti-corruption-newsletter-summer-2019/anti-corruption-newsletter-summer-2019.

⁶⁶ Véase www.great.gov.uk/advice/manage-risk-bribery-corruption-and-abuse-human-rights/government-help-manage-risks-bribery-corruption-and-abuse-human-rights/.

Unido en Kenia, México y el Pakistán están prestando apoyo en el marco de la Iniciativa⁶⁷. Asimismo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia proporcionó capacitación en ética a su personal para que defendiera los bienes del Estado al luchar contra la corrupción⁶⁸. La coordinación entre los departamentos pertinentes y su capacitación permitirían garantizar una política coherente y aplicable. En 2018, la Red de Represión de Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América envió un aviso a las instituciones financieras de los Estados Unidos para que “señalen la relación existente entre altos cargos extranjeros corruptos y la comisión de violaciones de los derechos humanos”⁶⁹. Varias jurisdicciones prevén sanciones selectivas, la congelación de bienes y la denegación de visado para las personas que cometen violaciones graves de los derechos humanos o participan en actividades corruptas.

B. La vinculación de incentivos

29. Los departamentos y organismos estatales que configuran la práctica de las empresas o interactúan con ellas, así como las entidades que son propiedad del Estado o están controladas por él, deben funcionar de manera coherente, convincente, coordinada y cuidadosamente estudiada. Los Estados podrían tener en cuenta los efectos en los derechos humanos de las actividades corruptas de las empresas cuando adopten decisiones, por ejemplo, sobre si han de proporcionar a las empresas ayudas públicas como las destinadas al comercio. Los Estados pueden vincular los incentivos en materia de contratación pública, comercio y finanzas con los derechos humanos.

30. El Grupo de Trabajo ha observado que, en lo que respecta a la promoción del comercio y la inversión, existen modelos para combatir la corrupción y mejorar la integridad de las empresas. Ha señalado que esos modelos podrían adaptarse para abarcar el respeto de los derechos humanos por las empresas, por ejemplo incorporando obligaciones de integridad en los contratos entre los organismos de promoción del comercio y las empresas; todo incumplimiento de la obligación tendría consecuencias negativas, como la retirada en el futuro de las ayudas al comercio u otros servicios del Estado⁷⁰. Pedir a las empresas que respeten ciertas normas éticas no es nada nuevo. Los Estados han exigido a las empresas que prometan luchar contra la corrupción como condición para recibir ayudas al comercio⁷¹ y han condicionado la concesión de préstamos a la realización de esfuerzos para reducir la corrupción. De conformidad con el principio rector 4, los Estados deben dar ejemplo en su calidad de compradores, propietarios, inversionistas y promotores del comercio, y contribuir a que las empresas respeten los derechos humanos. Las obligaciones existentes deberían ampliarse para incorporar el respeto de los derechos humanos y la aplicación de los Principios Rectores y las Directrices de la OCDE sobre las Empresas Multinacionales, junto con una promesa de lucha contra el soborno.

31. La recesión provocada por la pandemia ha empujado a distintos Gobiernos a adoptar medidas para ayudar y rescatar a diversas empresas. Los Estados deben procurar que las empresas que se benefician de las ayudas públicas respeten los derechos humanos y observen las normas en materia de transparencia y rendición de cuentas. Transparency International, Human Rights Watch y Global Witness han instado al Fondo Monetario Internacional a que incluya medidas de transparencia y lucha contra la corrupción en sus programas de asistencia de emergencia relacionados con el coronavirus, de manera que los fondos recibidos por los Estados se utilicen de manera transparente y responsable en beneficio de las personas más vulnerables. El Gobierno de Dinamarca se ha negado a proporcionar ayudas financieras a las empresas que están situadas en paraísos fiscales extraterritoriales o se dedican a la recompra de acciones, y ha pedido a las empresas que adapten sus prácticas operacionales y tributarias a los Principios Rectores. El Grupo de Trabajo ha instado a los Estados a que consideren el respeto de los derechos humanos como

⁶⁷ Véase la contribución del Reino Unido; **Error! Referencia de hipervínculo no válida.**

⁶⁸ Véase la contribución de Colombia.

⁶⁹ Véase www.fincen.gov/sites/default/files/advisory/2018-06-12/PEP%20Facilitator%20Advisory_FINAL%20508.pdf.

⁷⁰ A/HRC/38/48, párr. 10.

⁷¹ *Ibid.*, párr. 16.

condición *sine qua non* cuando ofrezcan a las empresas ayudas para superar la crisis provocada por la pandemia⁷².

C. Las reformas normativas como medio de promover los objetivos en las esferas de la lucha contra la corrupción y las empresas y los derechos humanos

32. Aunque una buena parte de las medidas de reforma de la lucha contra la corrupción se ha concentrado en la represión penal y no penal, permitiendo así aumentar la tasa de investigación y enjuiciamiento del soborno y los delitos conexos, las reformas normativas deben garantizar que el cumplimiento de los compromisos de lucha contra la corrupción refleje tanto la justicia penal como los derechos humanos⁷³. Las reformas normativas pueden promover un mayor respeto de los derechos humanos, así como impedir la corrupción. En los siguientes ejemplos se destacan reformas que promoverán ambos objetivos. Estos tipos de reformas proporcionan tanto transparencia como salvaguardias para hacer frente a la corrupción, incluso en los sectores más propensos a ella, como los que se han examinado anteriormente. Estas reformas fueron señaladas por los expertos y expertas y las partes interesadas que consultó el Grupo de Trabajo para el presente informe.

Reformas de la normativa sobre la propiedad efectiva

33. Muchas sociedades pantalla y fideicomisos esconden detrás de su pantalla o velo corporativo al verdadero propietario “efectivo”, que es desconocido. Los Estados y las partes interesadas han señalado que el uso de sociedades pantalla y de fideicomisos es un medio utilizado por autoridades y particulares corruptos para ocultar sus bienes y su identidad. Esta práctica también permite a las empresas e inversionistas anónimos evitar la responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos relacionadas con una sociedad o un proyecto determinado. Distintas sociedades pantalla han sido relacionadas con formas contemporáneas de la esclavitud y con la trata de personas⁷⁴. La realización de reformas en la normativa sobre la propiedad efectiva puede contribuir a combatir la corrupción y promover el respeto de los derechos humanos, principalmente haciendo posible la transparencia y la rendición de cuentas. La razón es que las normas sobre la divulgación de la identidad del propietario efectivo pueden utilizarse indebidamente para ocultar a quien posee y controla los bienes obtenidos ilícitamente. Está claro que si no se puede saber quién posee un bien, es imposible saber a quién quejarse, o contra quién presentar una denuncia, para pedir reparación por el daño causado. Tampoco se puede saber a quién instar a que adopte medidas preventivas.

34. Las reformas de la normativa sobre la propiedad efectiva permitirían que el público conociera a los verdaderos propietarios de cada bien. Durante las visitas a los países, el Grupo de Trabajo se reunió con comunidades que sufrían graves violaciones de los derechos humanos causadas por empresas pero que no sabían quién controlaba realmente la empresa. El simple hecho de que se les dijera el nombre de un *holding* o sociedad pantalla no las ayudaba a obtener justicia ni a acceder a una reparación. Como elemento positivo en el que basarse cabe mencionar la promesa contenida en el comunicado de la Cumbre contra la Corrupción de 2016 de velar por que las personas que tengan una necesidad legítima de información sobre los propietarios efectivos de un bien tengan acceso a esa información precisa de manera oportuna⁷⁵.

35. Las medidas tomadas por algunos Estados para combatir el secreto financiero y poner fin a la constitución de empresas anónimas resultan alentadoras. El Canadá enmendó su Ley de Sociedades para mejorar la transparencia con respecto a los propietarios efectivos, y se iniciaron consultas sobre la posibilidad de establecer un registro público de

⁷² Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25837&LangID=E.

⁷³ Contribución de Suiza.

⁷⁴ Véase https://thefactcoalition.org/fact-sheet-anonymous-companies-and-human-trafficking/?utm_medium=policy-analysis/fact-sheets#_edn8.

⁷⁵ Véase https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/522791/FINAL_-_AC_Summit_Communique_-_May_2016.pdf.

propietarios efectivos⁷⁶. El Grupo de Liderazgo sobre la Propiedad Efectiva de la Alianza para el Gobierno Abierto, iniciado por el Reino Unido, trata de promover un conjunto de mejores prácticas de divulgación. La Argentina, Armenia, Eslovaquia, Finlandia, Kenya, Letonia, Noruega y Ucrania han aprobado formalmente su adhesión⁷⁷. Los poderes públicos y los actores de la sociedad civil que se ocupan de los derechos humanos deberían estudiar los vínculos existentes entre las medidas de reforma de la propiedad efectiva y los posibles beneficios para la promoción, la rendición de cuentas y el avance de las iniciativas relativas a las empresas y los derechos humanos.

Reformas en materia de contratación pública

36. Existen métodos para reformar los sistemas de contratación pública de manera que se cumplan en mayor medida las obligaciones de derechos humanos junto con las obligaciones de lucha contra la corrupción. El Grupo de Trabajo ha recomendado que los derechos humanos se integren en el material de orientación sobre la contratación pública y en los criterios para la adjudicación de contratos. La orientación debería incluir los pasos necesarios para realizar evaluaciones de riesgos y adoptar medidas adecuadas en cada etapa del proceso de contratación⁷⁸. Todos los Estados deberían exigir a las empresas que respeten los derechos humanos. El Grupo de Trabajo ha observado que las empresas suelen perder el derecho a participar en los procesos de contratación pública si se determina que han participado en casos de soborno, y ha recomendado que se adopte un enfoque similar en relación con las quejas de violaciones de los derechos humanos⁷⁹. Las autoridades contratantes deberían disponer de la información pertinente sobre las condenas por corrupción, y posiblemente también sobre las violaciones de los derechos humanos, para fundamentar sus decisiones de suspender o excluir a los licitadores en cuestión.

37. Aunque la corrupción en la contratación pública sigue siendo un gran problema, los Estados han adoptado medidas para solucionarlo como, por ejemplo, el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC, de carácter plurilateral. Sin embargo, en lo que respecta a la adopción de un enfoque coherente de los derechos humanos en el contexto de la contratación pública, la comunidad internacional se está quedando atrás. Disponer de dicho enfoque coherente evitaría perjuicios a las personas y a la economía.

38. En las contribuciones se señalaron varias buenas prácticas. Un ejemplo en ese sentido es la revisión de los códigos de conducta para los proveedores, de modo que los proveedores que licitan para obtener un contrato público deben cumplir todas las leyes aplicables en materia de derechos humanos y lucha contra la corrupción y deben asegurarse de que sus propios proveedores cuenten con procesos sólidos para garantizar que los subcontratistas de su cadena de suministro cumplan dichas leyes⁸⁰. Otra buena práctica consiste en la simplificación y digitalización de los procesos de contratación pública mediante la contratación electrónica, que mejoraría la eficiencia. Además, al suprimirse la facultad discrecional de la autoridad en cuestión se podrían eliminar las oportunidades de las empresas de sobornarlas para eludir los requisitos burocráticos. La digitalización también contribuiría a detectar la corrupción, ya que todas las acciones quedan registradas⁸¹. La Iniciativa Alianza contra la Corrupción ha examinado las ventajas de tecnologías como los sistemas de contratación basados en cadenas de bloques. La Ley de Reautorización de la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas de los Estados Unidos obliga a los organismos públicos que trabajan con empresas a asegurarse de que sus cadenas de suministro estén libres de materiales producidos con mano de obra procedente de la trata y que las empresas no contribuyan a la trata vinculada a la explotación sexual. Para cumplir el Decreto Ejecutivo conexo, ciertos contratistas y sus subcontratistas deben contar con planes de prevención de la trata, lo cual significa en la práctica que los

⁷⁶ Véase www.ic.gc.ca/eic/site/142.nsf/eng/00001.html.

⁷⁷ Véase www.opengovpartnership.org/policy-area/beneficial-ownership/.

⁷⁸ A/74/198, párr. 86 k).

⁷⁹ A/HRC/38/48, párr. 84.

⁸⁰ Véase https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/779660/20190220-Supplier_Code_of_Conduct.pdf.

⁸¹ Véase www.oecd.org/gov/ethics/Corruption-Public-Procurement-Brochure.pdf.

contratistas deben cumplir con el deber de diligencia en materia de derechos humanos dentro de su cadena de suministro.

39. Los pactos de integridad⁸², en los que la autoridad contratante y los licitadores convienen en cumplir las mejores prácticas y actuar con la máxima transparencia, y un tercero, a menudo una organización de la sociedad civil, controla que el proceso de contratación se desarrolle con arreglo a dichos compromisos⁸³, son fundamentales. Se han utilizado en múltiples contratos públicos, por ejemplo en contratos de ingeniería, arquitectura y consultoría, permisos, licencias y concesiones del Estado, y en sectores regulados por el Estado, contratos de suministro y contratos de construcción. Una organización de la sociedad civil u otra entidad de supervisión independiente verifica la correcta ejecución de los proyectos y la legitimidad de los procesos de licitación. La entidad supervisora puede recibir denuncias de posibles prácticas desleales. Los pactos de integridad han sido utilizados por Estados de muchas regiones. La sección mexicana de Transparency International ha supervisado más de 100 contratos. Los pactos de integridad podrían ampliarse para incluir el compromiso de las empresas licitadoras de respetar los derechos humanos.

Ampliación del alcance de los mecanismos de gobernanza

40. Los mecanismos de gobernanza colectivos se ocupan de la corrupción y la transparencia. En el ámbito de las empresas y los derechos humanos existen mecanismos paralelos en sectores clave como el sector marítimo, la construcción extractiva y el deporte⁸⁴. Los mecanismos de gobernanza que promueven la rendición de cuentas y la transparencia podrían ayudar a otros sectores.

41. Dado que la corrupción en la que participan las empresas suele dar lugar a violaciones de los derechos humanos, los miembros de los mecanismos deberían estudiar cómo adoptar un enfoque más integrado para prevenir ambos tipos de actos perjudiciales. Cuando se elaboren nuevos mecanismos de gobernanza, o se mejoren los existentes, las tareas destinadas a cumplir los Principios Rectores deberían incorporarse en las actividades de lucha contra la corrupción. Los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos, que son a la vez un conjunto de principios y una iniciativa multilateral explícitamente orientada a promover el respeto de los derechos humanos, constituyen un buen modelo.

42. La Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas promueve la ordenación transparente y responsable de los recursos extractivos, y su norma exige la divulgación de información a lo largo de la cadena de valor de las industrias extractivas, de manera que se sepa cómo se conceden los derechos de extracción, cómo gestiona y asigna el Estado los ingresos, y cómo benefician estos a la población⁸⁵. En los 53 países participantes, la Iniciativa cuenta con el apoyo de coaliciones de representantes del Estado, empresas y actores de la sociedad civil. Si bien ha conseguido con cierto éxito promover la lucha contra la corrupción, el hecho de que algunos Estados afectados por la corrupción en el sector de los hidrocarburos y la minería no sean miembros de la Iniciativa disminuye en cierto modo su relevancia⁸⁶. La Iniciativa afirma con toda razón que, aunque los costos de la transparencia para la industria son bajos, los beneficios pueden ser sustanciales porque la transparencia genera confianza en las partes interesadas y las comunidades locales, permite una mejor gestión de los riesgos y puede mejorar la reputación de las empresas que se destacan por su rendición de cuentas y su liderazgo en la materia.

43. La Iniciativa ha incorporado en sus condiciones de membresía criterios de gobernanza como la colaboración con la sociedad civil y la adhesión a su protocolo relativo

⁸² Véase https://ec.europa.eu/regional_policy/en/policy/how/improving-investment/integrity-pacts/.

⁸³ Véase www.transparency.org/whatwedo/tools/integrity_pacts/5.

⁸⁴ Véanse, por ejemplo, la Maritime Anti-Corruption Network (www.maritime-acn.org/) y la Infrastructure Transparency Initiative (<http://infrastructuretransparency.org/>).

⁸⁵ Véase https://eiti.org/document/eiti-standard-2019?utm_source=Media+Contacts&utm_campaign=9b18c6eed2-EMAIL_CAMPAIGN_2020_01_17_10_16_COPY_01&utm_medium=email&utm_term=0_6ae237370b-9b18c6eed2-.

⁸⁶ Véase https://eiti.org/files/documents/eitis_role_in_addressing_corruption_en.pdf.

a la sociedad civil. La Iniciativa debería armonizar sus expectativas y requisitos para los Estados y las empresas con los Principios Rectores, de modo que tanto aquellos como estas asuman compromisos en materia de derechos humanos, lucha contra la corrupción y transparencia.

Normativa de obligado cumplimiento en cuanto al deber de diligencia

44. Mientras que detrás de los compromisos de lucha contra la corrupción de las empresas se encuentran sus obligaciones legales nacionales e internacionales basadas en tratados, el respeto de los derechos humanos no suele abordarse como una cuestión de cumplimiento de la legalidad. Las empresas se esfuerzan más por cumplir su deber de diligencia y realizar sus evaluaciones de riesgos con arreglo a las normas anticorrupción para evitar ser condenadas por soborno y, en algunas jurisdicciones, mitigar las posibles sanciones demostrando su cumplimiento de la legalidad. Cumplir con el deber de diligencia en materia de derechos humanos permite a las empresas gestionar los efectos adversos potenciales y reales en los derechos humanos en los que están o podrían estar involucrados. El principal propósito del deber de diligencia es prevenir los efectos adversos en las personas. Lo que está en juego es el riesgo para las personas y no el riesgo para las empresas, en que se han concentrado los enfoques legalistas del cumplimiento de las normas anticorrupción. En abril de 2020, el Comisionado de Justicia de la Comisión Europea anunció el plan de la Comisión de introducir normas de obligado cumplimiento para las empresas en cuanto al deber de diligencia en materia de medio ambiente y derechos humanos⁸⁷. Esas normas obligatorias ayudarían a combatir la corrupción y a promover los derechos humanos.

45. El Grupo de Trabajo acogió con satisfacción el estudio sobre el deber de diligencia en la cadena de suministro elaborado para la Comisión Europea⁸⁸, en el que se reiteraban algunas de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo, como que los Estados utilicen todos los instrumentos a su alcance para subsanar los fallos del mercado y las deficiencias de gobernanza a fin de incorporar el deber de diligencia en materia de derechos humanos en las prácticas empresariales habituales y velar por su armonización con los Principios Rectores, entre otros medios utilizando la legislación para incentivar el cumplimiento del deber de diligencia, si es preciso de manera obligatoria⁸⁹. Una cuestión a la que se hace referencia en las contribuciones es si las leyes de obligado cumplimiento sobre el deber de diligencia en materia de derechos humanos deben incluir “refugios seguros” u otras protecciones contra la responsabilidad para las situaciones en que una sociedad cumple su deber de diligencia pero, no obstante, se comete una violación de los derechos humanos en alguna de sus filiales.

46. Cada jurisdicción trata el deber de diligencia de diferente manera. Las legislaciones nacionales incluyen, por ejemplo, la Ley del Deber de Vigilancia de las Empresas de Francia, la Ley de las Formas Contemporáneas de Esclavitud del Reino Unido y la Ley del Deber de Diligencia en materia de Trabajo Infantil de los Países Bajos. Esos instrumentos incluyen obligaciones que van desde la información sobre si la empresa realiza la diligencia hasta la obligación más general de las empresas francesas de cumplir el deber de diligencia y elaborar planes de “vigilancia”, similares a los programas de cumplimiento⁹⁰. Introducir disposiciones legales que obliguen a cumplir el deber de diligencia en materia de derechos humanos a nivel nacional o regional obligaría a las empresas a modificar su comportamiento y a realizar la diligencia en materia de derechos humanos en sus propias filiales y en sus cadenas de suministro o de valor. Ello daría lugar a una mayor seguridad jurídica, a unas condiciones más equitativas para todas las empresas, a un mayor apalancamiento dentro de las cadenas de valor y a una mejor gestión integrada de los riesgos. Por estas razones, las empresas suelen pedir que se establezcan normativas coherentes e integrales. Los resultados de una encuesta a empresas multinacionales del Reino Unido pusieron de manifiesto que las empresas preferirían una legislación más

⁸⁷ Véase www.business-humanrights.org/en/eu-commissioner-for-justice-commits-to-legislation-on-mandatory-due-diligence-for-companies.

⁸⁸ Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/WG/STM_welcome_EU_study_HRDD.pdf.

⁸⁹ A/73/163, párr. 93.

⁹⁰ Véase <https://vigilance-plan.org/the-law/>.

estricta en materia de derechos humanos y medio ambiente, con disposiciones similares a las de la Ley Antisoborno de 2010, que tipificaba como delito el hecho de que una empresa no impidiera el soborno⁹¹. Dado que las normas obligatorias propician un mayor cumplimiento que las voluntarias, los Estados deberían promulgar leyes que obliguen a las empresas a cumplir con el deber de diligencia en materia de derechos humanos y lucha contra la corrupción en todos los eslabones de sus cadenas de suministro.

V. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos

47. Los riesgos de corrupción en las filiales de una empresa, en relación con las cadenas de suministro, las alianzas o las actividades en Estados con niveles extendidos de corrupción, significan que no solo existe el riesgo de que se produzcan sobornos, ya sea a través de una sociedad o de sus agentes o socios comerciales, sino que también existe un mayor riesgo de que se cometan violaciones de los derechos humanos. Por ello, las empresas deberían realizar la diligencia en materia de derechos humanos junto con sus evaluaciones para evitar la corrupción. Asimismo, la forma en que una empresa trata la corrupción puede aumentar o disminuir la probabilidad de que cause violaciones de los derechos humanos, contribuya a causarlas o acabe implicándose en ellas. El Marco de Información sobre los Principios Rectores de las Naciones Unidas permite a las empresas explicar los vínculos existentes entre ambas cuestiones.

48. En las contribuciones al presente informe del Grupo de Trabajo se señala que las empresas no pueden evitar evaluar los efectos de la corrupción en los derechos humanos al realizar evaluaciones de los efectos de sus actividades en los derechos humanos. En los lugares en que la corrupción está muy extendida, las empresas deben considerar que los derechos humanos y las medidas para evitar la corrupción están vinculados; por ejemplo, en las situaciones en que las autoridades esperan recibir un soborno para aprobar una inspección, también es probable que se cometan violaciones de los derechos humanos. En las situaciones de corrupción en gran escala, en las que la corrupción puede ser endémica en un Estado o en sus instituciones, las empresas deben actuar con mayor diligencia para prevenir la corrupción e identificar el mayor riesgo de violaciones de los derechos humanos, habida cuenta de la debilidad o la corrupción de las instituciones políticas y la falta de protección de los derechos.

49. Aunque muchas empresas han puesto en marcha programas de cumplimiento de las normas anticorrupción para gestionar el riesgo, responder a la legislación penal contra el soborno y mitigar las posibles sanciones, no lo han hecho en relación con los derechos humanos. Ello se debe a menudo a la falta de normativas obligatorias. El cumplimiento de las normas anticorrupción responde en gran medida a disposiciones sobre la responsabilidad civil y penal como, por ejemplo, las de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos y la Ley Antisoborno del Reino Unido, así como las de las convenciones internacionales. La posibilidad de que se las haga responsables conduce a las empresas a prevenir, detectar y responder a la corrupción en todas sus filiales. El enfoque antisoborno que adoptan algunas sociedades incorpora la prevención en los niveles directivos y ejecutivos para mantener un alto nivel de integridad en todas sus filiales. Los datos indican que las empresas no hacen lo suficiente para erradicar la corrupción. Por ejemplo, las medidas de represión emprendidas en virtud de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, así como el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparency International, presentan una y otra vez ejemplos de soborno en gran escala.

50. Instancias tan importantes como la OCDE y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas han pedido que se adopte un enfoque holístico e integrado de la conducta empresarial responsable. Hay empresas que también lo han hecho, en sus propios códigos de conducta. Los instrumentos existentes en esta esfera asumen la existencia de marcos integrados. Los Diez Principios del Pacto Mundial ponen de relieve que las empresas deben

⁹¹ Véase www.biicl.org/publications/a-uk-failure-to-prevent-mechanism-for-corporate-human-rights-harms.

operar cumpliendo sus responsabilidades fundamentales de respetar los derechos humanos y luchar contra la corrupción⁹². En su contribución, el Pacto Mundial afirmó que, como las empresas corrían riesgos similares por los efectos adversos en los derechos humanos y la corrupción, alentaba a las empresas a que encontraran sinergias entre los derechos humanos y el cumplimiento de las medidas anticorrupción para cumplir su responsabilidad de respetar los derechos humanos de manera sistemática y estructurada, e incorporaran el respeto de los derechos humanos en la cultura de la empresa. Pese a ello, y al enfoque similar adoptado por la OCDE, la mayoría de las empresas no se dedican por completo a lograr los resultados esperados.

51. A pesar de las expectativas establecidas por la OCDE y el Pacto Mundial, las empresas no hacen todo lo que se espera de ellas respecto de su deber de diligencia en materia de derechos humanos junto con las medidas de integridad y anticorrupción que ya aplican. Como ha observado el Grupo de Trabajo, los resultados de evaluaciones comparativas y de calificación en materia de derechos humanos realizadas recientemente muestran que la mayoría de las empresas evaluadas no actuaban conforme a los requisitos establecidos en los Principios Rectores. Esto podría significar que los riesgos para los trabajadores y trabajadoras y para las comunidades no se gestionan adecuadamente a pesar de la creciente concienciación y de los compromisos asumidos⁹³. Sin embargo, gracias a las iniciativas de análisis comparado, la presión de los círculos inversionistas, la evolución legislativa y la tendencia hacia la transparencia en materia de responsabilidad empresarial, están surgiendo buenas prácticas, como el reconocimiento claro de cuáles son los riesgos para las personas y la descripción precisa de los procesos de diligencia establecidos para prevenir riesgos específicos⁹⁴. Una investigadora ha observado que algunos equipos dedicados al cumplimiento de la normativa anticorrupción tratan de defender la importancia de ir más allá del mero cumplimiento y perseguir la integridad. Su objetivo es asegurar el futuro de sus empresas, permitiéndoles aumentar su resiliencia mediante la realización de prácticas sostenibles⁹⁵. Lo fundamental es que las empresas deben fortalecer sus procesos de diligencia en materia de derechos humanos junto con sus tareas destinadas a cumplir la normativa anticorrupción.

52. No son muchas las empresas que tratan realmente de perseguir ambos objetivos. Esto parece significar que las actividades de las empresas para combatir la corrupción podrían no ser idóneas para evitar los riesgos para las personas, es decir, los efectos negativos en los derechos humanos. La Iniciativa Alianza contra la Corrupción y el Consejo del Futuro Mundial sobre la Transparencia y la Lucha contra la Corrupción del Foro Económico Mundial están examinando cómo armonizar ambos objetivos creando modelos de empresas sostenibles más resilientes.

53. No obstante lo expuesto, algunas empresas han adoptado buenas prácticas para reducir los riesgos en materia de derechos humanos y de corrupción armonizando sus programas de cumplimiento de la normativa anticorrupción y sus procesos de diligencia en materia de derechos humanos. Esas buenas prácticas incluyen:

- a) Incorporar los derechos humanos en los procedimientos de lucha contra la corrupción y poner de relieve la cultura de integridad de la empresa, en particular en las declaraciones del personal directivo;
- b) Asegurarse de que el personal jurídico y directivo de la empresa que se ocupa del cumplimiento y de los riesgos jurídicos conozcan los Principios Rectores;
- c) Incorporar el tema de la corrupción y los riesgos para los derechos humanos en los sistemas de contratación del personal;
- d) Hacer que el consejo de administración adopte códigos de conducta o de ética estándar e incluir cláusulas contractuales (incluso en los contratos con intermediarios) que incorporen disposiciones sobre los derechos humanos y la lucha contra la corrupción;

⁹² Véase www.unglobalcompact.org/what-is-gc/mission/principles.

⁹³ A/73/163, párr. 25.

⁹⁴ *Ibid.*, párrs. 46 y 47.

⁹⁵ Véase <https://fcpublog.com/2020/01/03/compliance-alert-anti-corruption-and-human-rights-efforts-will-converge-in-2020/>.

- e) Incluir el tema de los derechos humanos y la corrupción en las auditorías no financieras;
- f) Fomentar la capacidad incluyendo los derechos humanos en la formación anticorrupción del personal;
- g) Integrar la identificación del riesgo en materia de derechos humanos y el riesgo de corrupción;
- h) Incorporar los riesgos de corrupción en los procesos de diligencia en materia de derechos humanos hablando de ello con el departamento de cumplimiento de la empresa;
- i) Organizar cursos de formación entre pares por sectores;
- j) Integrar las consideraciones relativas a los derechos humanos en los mecanismos de denuncia de irregularidades y de presentación de denuncias mediante líneas telefónicas directas y mecanismos de reclamación;
- k) Cumplir todas las leyes y normas aplicables en materia de lucha contra la corrupción y de derechos humanos durante las etapas preparatorias de los Juegos Olímpicos⁹⁶.

54. Sin embargo, a pesar de estas buenas prácticas, siguen existiendo dificultades para armonizar ambos temas. Una de ellas es que los departamentos de sostenibilidad, cadena de suministro y derechos humanos, por una parte, y los departamentos jurídicos y de cumplimiento, por otra, no trabajan conjuntamente y se concentran exclusivamente en los derechos humanos y en las medidas para evitar la corrupción, respectivamente. Esa división ha dado lugar a una mala comunicación, un relajamiento de la diligencia, una falta de objetivos comunes y unos procesos de auditoría difíciles en los que se pasaron por alto las señales de alarma; una falta de coordinación, intercambio de información y colaboración dentro de las diferentes partes de una empresa, por ejemplo entre la sede y otras oficinas y entre los diferentes departamentos; un intercambio de información y una gestión del conocimiento deficientes en relación con los casos y problemas de derechos humanos y de corrupción; un nivel insuficiente de capacitación, orientación y apoyo para ocuparse al mismo tiempo de las responsabilidades de la empresa en materia de derechos humanos y de las medidas para evitar la corrupción; y una resistencia de las filiales, cansadas de tratar con múltiples interlocutores.

55. En las contribuciones se subrayó que no había un enfoque único y que no se observaba una tendencia concreta a que las empresas elaboraran un marco único e integrado de cumplimiento o de riesgo que abarcara tanto la corrupción como los derechos humanos. La armonización no es lo mismo que la integración. Como se señaló en algunas contribuciones, existe el peligro de que al integrar totalmente las medidas para evitar la corrupción con los procesos de diligencia en materia de derechos humanos se diluyan los compromisos básicos de respeto de los derechos humanos. El objetivo del deber de diligencia en materia de derechos humanos es eliminar los riesgos para las personas, y el punto de partida son los valores. Puesto que la conducta empresarial responsable se concentra en la prevención de la corrupción y el respeto de los derechos humanos, es fundamental que los consejos de administración y el personal directivo de las empresas se aseguren de que ambas prioridades promuevan gradualmente una cultura empresarial y un enfoque de gestión holísticos.

56. En las contribuciones se reconoció que los códigos de conducta de las empresas y las obligaciones contractuales para los proveedores y agentes solían estar redactados con un lenguaje integrado que vinculaba las obligaciones de lucha contra el soborno con las medidas de respeto de los derechos humanos. Otros aspectos de la diligencia internacional en materia de regulación y cumplimiento también están integrados. Algunos sectores que suscitan preocupación, como el farmacéutico y el extractivo, han realizado avances en la lucha contra la corrupción y las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas, pero no necesariamente de manera armonizada. Por ejemplo, pueden tener

⁹⁶ Véase <https://stillmed.olympic.org/media/Document%20Library/OlympicOrg/Documents/Host-City-Elections/XXXIII-Olympiad-2024/Host-City-Contract-2024-Principles.pdf>.

grupos de trabajo y asociaciones sectoriales que se ocupan de los derechos humanos y de la corrupción por separado. En la práctica, en el contexto de la lucha contra la corrupción, la diligencia se divide en varias categorías: la diligencia en la contratación del personal, la diligencia en la contratación de terceros (o relacionada con las transacciones), la diligencia en materia de fusiones y adquisiciones y la diligencia operacional, que incluye las evaluaciones del riesgo de corrupción. La incorporación de los derechos humanos parece más fácil en algunas de esas categorías que en otras. Por ejemplo, la integración de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos en el análisis de posibles empleados y terceros (o posibles transacciones), a menudo en plataformas automatizadas, plantea menos problemas que la integración de los derechos humanos en el análisis de posibles fusiones y adquisiciones o en la realización de evaluaciones operacionales, que requieren más conocimientos especializados.

VI. Garantizar una reparación eficaz

57. Los Principios Rectores establecen que los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar que las víctimas de violaciones de los derechos humanos puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces. Aunque en los Principios Rectores no se explica en detalle la relación con la corrupción, en el comentario del pilar III se señala que los procedimientos de reparación deben ser imparciales y estar protegidos contra toda forma de corrupción o intento político o de otro tipo de influir en su resultado, y que los Estados deben asegurar que la corrupción judicial no obstruya la administración de justicia. Las instituciones, judiciales y no judiciales, deben tener las facultades, los conocimientos especializados y los recursos necesarios para proporcionar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas reparaciones apropiadas y eficaces que tengan un efecto preventivo, compensatorio y disuasorio para que los actores implicados no repitan su comportamiento abusivo⁹⁷.

A. El comportamiento corrupto como punto de partida para reparar las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas

58. Los Estados y las víctimas deberían poder utilizar el comportamiento corrupto como punto de partida para reparar las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas. En Francia ha habido casos relativos al Gabón y Guinea Ecuatorial⁹⁸. Asimismo, en enero de 2020, residentes de la República Democrática del Congo se presentaron como posibles víctimas en la investigación por corrupción emprendida por la Oficina de Fraudes Graves del Reino Unido contra la sociedad minera internacional Eurasian Natural Resources Corporation⁹⁹. Este tipo de casos merecen ser examinados con detalle; pueden presentar una nueva vía para acceder a la reparación por las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas.

B. Reparaciones judiciales

59. La corrupción judicial, entendida como todo acto destinado a influir en la imparcialidad e independencia de la judicatura y otros actores que participan en la administración de justicia¹⁰⁰, conduce a la denegación de reparación a los titulares de derechos¹⁰¹ y es un problema sistémico que se ha estudiado ampliamente. La independencia e incorruptibilidad del sistema de justicia son fundamentales para defender el imperio de la

⁹⁷ Véase A/72/162.

⁹⁸ Véase www.asso-sherpa.org/ill-gotten-gains-gabon#.XpOWgjhJMs y www.asso-sherpa.org/equatorial-guinea-trial-casts-spotlight-on-scrappy-french-watchdog.

⁹⁹ Véase www.business-humanrights.org/en/drc-residents-step-forward-as-potential-victims-in-corruption-investigation-into-enrc-as-report-details-harm-caused-by-mine-closure.

¹⁰⁰ A/72/140, párr. 47.

¹⁰¹ Contribuciones de Polonia, Uganda y Human Rights Watch.

ley, supervisar las instituciones públicas y asegurar el acceso a la justicia¹⁰². El artículo 11, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone a los Estados partes el deber de adoptar medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. En los casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas puede ocurrir que los tribunales tengan que interpretar las disposiciones de las licencias y concesiones otorgadas por un Estado y las adjudicaciones de contratos realizadas mediante procesos de licitación. La corrupción de la judicatura y la consiguiente posibilidad de que una de las partes pueda sobornar al tribunal para lograr un resultado favorable crearían un sistema de impunidad, caracterizado por un “efecto disuasorio nulo”¹⁰³, que invalidaría en la práctica el acceso a la reparación judicial.

60. Hasta marzo de 2020, casi el 80 % de los 890 casos de corrupción resueltos en virtud de la convención antisoborno de la OCDE habían concluido con un acuerdo entre las partes¹⁰⁴. No obstante, la reparación judicial sigue siendo una importante herramienta de prevención. En 2017 el Grupo de Trabajo subrayó que existían muchos más casos de cooperación eficaz para investigar y enjuiciar a los actores económicos en ámbitos estrechamente vinculados con los derechos humanos, por ejemplo, el soborno y la corrupción transnacionales, y que esos casos demostraban que cuando los Estados tenían la voluntad política de actuar contra los daños transfronterizos, podían colaborar eficazmente¹⁰⁵. Sin embargo, pese a que muchas empresas habían sido acusadas de haber cometido violaciones de los derechos humanos y delitos internacionales, prácticamente ninguna había sido investigada ni enjuiciada¹⁰⁶. Como esto sigue siendo así, las autoridades deberían incrementar el número de enjuiciamientos en esta esfera. Además, las fiscalías generales, o sus equivalentes, deberían considerar sistemáticamente la gravedad de cualquier presunta repercusión de la corrupción en los derechos humanos como un factor agravante en sus decisiones sobre la forma de proceder en el caso en cuestión.

61. La reparación judicial puede obtenerse en los tribunales de la jurisdicción civil. Esta podría ser un cauce eficaz para obtener resarcimiento, ya que, en virtud del artículo 35 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados partes deben permitir que las víctimas de la corrupción acudan a los tribunales para iniciar una acción legal contra los responsables a fin de obtener indemnización¹⁰⁷. Las demandas de daños y perjuicios ante la jurisdicción civil por actos de corrupción es un fenómeno relativamente reciente; habrá que ver cómo registrarán los ordenamientos jurídicos internos el establecimiento de la causalidad y la demostración de los daños y perjuicios, especialmente cuando afecten a grupos o comunidades. Sin embargo, el artículo 35 permite que esos principios se interpreten de manera amplia, sin necesidad de que se haya producido una interacción entre las personas responsables de la corrupción y las víctimas, ni de que aquellas hayan previsto los daños y perjuicios causados a estas. El escándalo de la “deuda oculta” de Mozambique podría ser un caso en que las víctimas pueden demandar a los responsables por daños y perjuicios en los tribunales de muchos Estados¹⁰⁸, posiblemente mediante una acción colectiva.

62. Se han hecho llamamientos para que se establezca un tribunal internacional anticorrupción, encargado de luchar contra la corrupción en gran escala y prevenir las violaciones de los derechos humanos¹⁰⁹. Algunos Estados han apoyado la idea. Las actuales deliberaciones al respecto no deben desviar la atención de la importancia de lograr una reparación judicial.

¹⁰² A/69/294, párr. 41.

¹⁰³ Contribución de la International Justice Mission.

¹⁰⁴ Véase www.oecd.org/corruption/Resolving-Foreign-Bribery-Cases-with-Non-Trial-Resolutions.htm.

¹⁰⁵ A/HRC/35/33, párr. 6.

¹⁰⁶ *Ibid.*, párr. 87.

¹⁰⁷ Véase https://lawreview.law.ucdavis.edu/issues/49/2/Symposium/49-2_Ramasastry.pdf.

¹⁰⁸ Véase <https://globalanticorruptionblog.com/2020/02/18/civil-damage-actions-for-corruption-possibilities-offered-by-the-mozambican-hidden-debt-scandal/>.

¹⁰⁹ Véase www.mitpressjournals.org/doi/abs/10.1162/daed_a_00507 y <https://humanrightscommission.house.gov/events/hearings/international-anti-corruption-court-iacc-mitigate-grand-corruption-and-human-rights>.

C. Reparaciones no judiciales

63. Las Directrices de la OCDE sobre las Empresas Multinacionales se acompañan de un mecanismo de aplicación integrado por puntos de contacto nacionales. Estos son establecidos por los Gobiernos que se han adherido para promover y aplicar las Directrices y ayudar a las empresas y a las partes interesadas a fomentar la aplicación de las Directrices. Los puntos de contacto nacionales también proporcionan una plataforma de mediación. En ese sentido, pueden proporcionar acceso a la reparación en los casos de corrupción relacionados con las empresas y los derechos humanos, pero en muchos casos esa posibilidad resulta mermada por una política incoherente, una financiación insuficiente, la falta de independencia y una capacitación inadecuada¹¹⁰. No obstante, hasta febrero de 2020, los puntos de contacto nacionales se habían ocupado de 35 casos de soborno, solicitud de sobornos y extorsión¹¹¹. Una vez examinados los casos, los puntos de contacto nacionales tendían a concentrarse en las medidas adoptadas posteriormente respecto de los derechos humanos y el personal. Aun así, resulta instructivo observar las superposiciones y la pertinencia de la corrupción en los casos presentados a los puntos de contacto nacionales. Estos últimos deberían fomentar su capacidad con respecto a los vínculos existentes entre la corrupción y los derechos humanos. Los Estados deberían procurar que los puntos de contacto nacionales cumplan los criterios de equivalencia funcional (visibilidad, accesibilidad, transparencia y rendición de cuentas) y proporcionarles suficientes recursos humanos y financieros.

64. Las instituciones nacionales de derechos humanos son importantes para mejorar el acceso a una reparación efectiva por las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas. Partiendo de sus anteriores trabajos¹¹², el Grupo de Trabajo ha iniciado un proyecto en esta esfera¹¹³. Las instituciones nacionales de derechos humanos pueden facilitar el acceso a la reparación de manera indirecta (creando conciencia, fomentando la capacidad, ayudando a los titulares de derechos y recomendando reformas legislativas) y directa (tramitando las denuncias de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas). La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Bangladesh informó de que mantenía una estrecha relación con la Comisión de Lucha contra la Corrupción de ese país y que ambas instituciones se remitían casos. La Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa de Ghana desempeña múltiples funciones, entre ellas la de actuar como institución nacional de derechos humanos, ombudsman y organismo de lucha contra la corrupción¹¹⁴.

D. Falta de reparación para las personas perjudicadas por la corrupción

65. Como ya se ha señalado, la definición de quién es víctima está abierta a debate. La corrupción no es un delito sin víctimas¹¹⁵, pero es muy poco frecuente que se centre la atención en las personas y comunidades que resultan afectadas en última instancia cuando se paga un soborno, las víctimas finales. En general, las causas judiciales no han proporcionado reparación a las personas afectadas por la corrupción porque no se las suele considerar víctimas¹¹⁶. En un caso se definió a la víctima como el Estado o el inversionista que perdió sus bienes, en lugar de las personas o comunidades que pudieron resultar

¹¹⁰ A/74/198, párr. 42.

¹¹¹ Véase [https://mneguidelines.oecd.org/database/searchresults/?q=\(Theme:\(Combating%20bribery,%20bribe%20solicitation%20and%20extortion\)\)](https://mneguidelines.oecd.org/database/searchresults/?q=(Theme:(Combating%20bribery,%20bribe%20solicitation%20and%20extortion))).

¹¹² Véase A/72/162 y A/HRC/35/33.

¹¹³ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/ProjectOnRoleNHRIS.aspx.

¹¹⁴ Véase <https://chraj.gov.gh/news/anti-corruption-week-launched-in-accra-2/>.

¹¹⁵ Véase, por ejemplo, www.raid-uk.org/victimsofcorruption.

¹¹⁶ Véase, por ejemplo, https://sites.tufts.edu/ihs/reparations-for-corruption-how-corruption-enforcement-ignores-victims-rights/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=reparations-for-corruption-how-corruption-enforcement-ignores-victims-rights; y <https://rwi.lu.se/app/uploads/2018/10/Nexus-report-online.pdf>.

afectadas cuando se pagó el soborno¹¹⁷. En otro se consideró víctima a la empresa que había sufrido las consecuencias de las actividades corruptas que habían tenido lugar en su seno¹¹⁸. El acuerdo con el que se saldó otro caso incluía generosos pagos a las autoridades reguladoras, pero no a las personas que sufrían en su vida cotidiana los efectos de la corrupción¹¹⁹. En su contribución, Human Rights Watch destacó que las víctimas de la corrupción incluían a toda persona cuyos derechos la corrupción había contribuido a mermar. Las definiciones de víctima incluidas en las legislaciones suelen ser mucho más restrictivas. Disponer de una definición de víctima que reconozca el alcance de los efectos que provoca la corrupción en el disfrute de los derechos humanos sería de gran ayuda.

66. Los tribunales han analizado el artículo 35 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que permite a las “víctimas” de la corrupción tener derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de los actos corruptos que causaron los daños y perjuicios. En algunos casos, los tribunales han aceptado concepciones menos restrictivas de quién puede tratar de obtener reparación. Por ejemplo, en Francia, Transparency International, en su calidad de organización no gubernamental francesa, pudo entablar una acción civil en el caso de los bienes presuntamente malversados por el hijo de un dirigente de Guinea Ecuatorial. En Costa Rica, el Estado pidió a una empresa multinacional que pagara 10 millones de dólares de los Estados Unidos para reparar los “daños y perjuicios sociales” que había causado¹²⁰. En los casos que implican la devolución de bienes robados, o el pago de multas por actos de soborno, los grupos de la sociedad civil pueden tratar de que esos fondos o multas se utilicen en beneficio de las personas perjudicadas por la corrupción¹²¹.

67. El Grupo de Trabajo reitera que el acceso a la reparación debe estar disponible sin discriminación¹²². Los Estados deben adoptar las medidas de acción afirmativa que procedan para proporcionar acceso a una reparación eficaz a los grupos marginados o vulnerables que puedan verse privados de sus derechos a causa de actividades corruptas. En este sentido, cabe destacar la definición de “víctima” empleada en la investigación de la Oficina de Fraudes Graves antes mencionada respecto de la sociedad Eurasian Natural Resources Corporation y la República Democrática del Congo¹²³.

VII. Participación de la sociedad civil y acción colectiva

68. La función que desempeñan los actores de la sociedad civil, incluidos los denunciantes de irregularidades, es fundamental para controlar y denunciar la corrupción y las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas. Sus estrategias de divulgación ponen de relieve la relación existente entre la corrupción y las violaciones de los derechos humanos e impulsan el cambio.

69. Existen excelentes ejemplos de procesos colectivos tanto en el ámbito de la lucha contra la corrupción como en el de las empresas y los derechos humanos. Los procesos de elaboración y supervisión de planes de acción nacionales deberían constituir una plataforma de diálogo eficaz entre las partes interesadas. Se necesita un enfoque colectivo para instaurar el cambio, y la sociedad civil debería participar en todas las actividades destinadas a aplicar los Principios Rectores. El comentario del principio 18 de los Principios Rectores aclara que, para cumplir su deber de diligencia en materia de derechos humanos, las empresas deben consultar de veras a los grupos que puedan resultar afectados y a otras partes pertinentes, y que cuando no sea posible proceder a estas consultas, deben consultar

¹¹⁷ Véase www.raid-uk.org/sites/default/files/raid-congosvictimsofcorruptionfullreportfinal.pdf.

¹¹⁸ Véase <https://globalanticorruptionblog.com/2020/04/10/the-continuing-controversy-over-the-destination-of-the-petrobras-penalties-the-coronavirus-crisis-has-ended-one-debate-but-may-start-another/#more-15803>.

¹¹⁹ Véase www.airbus.com/newsroom/press-releases/en/2020/01/airbus-reaches-agreements-with-french-uk-and-us-authorities.html.

¹²⁰ Véase https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1779834.

¹²¹ Véase https://lawreview.law.ucdavis.edu/issues/49/2/Symposium/49-2_Ramasastry.pdf.

¹²² A/72/162, párr. 25.

¹²³ Véase <https://inequality.org/research/investors-bribery-drcongo/>.

a defensores y defensoras de los derechos humanos y a otros actores de la sociedad civil. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción prevé obligaciones más claras de colaboración con la sociedad civil. Su artículo 13, párrafo 1, obliga a los Estados partes a fomentar la participación activa de la sociedad civil. Esta debería reforzarse con medidas como aumentar la transparencia de los procesos de adopción de decisiones, asegurar que la población pueda acceder a la información, realizar programas de educación pública, y respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción (art. 13, párr. 1 a) a d)). La implicación de la sociedad civil en la Convención permite extraer enseñanzas para la aplicación de los Principios Rectores, sobre todo que la participación activa de la sociedad civil es esencial.

70. La implicación de todas las partes interesadas es fundamental para combatir las cuestiones conexas de la corrupción y las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas. El Pacto Mundial y sus redes locales promueven la acción colectiva mediante proyectos nacionales de lucha contra la corrupción que facilitan el diálogo entre los sectores público y privado y promueven el comportamiento empresarial ético¹²⁴. Los futuros proyectos de acción colectiva podrían incluir el objetivo integrado de prevenir la corrupción y las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas.

VIII. Orientaciones para el futuro

A. Actividades conjuntas en el seno de las Naciones Unidas

71. Las políticas coherentes y los enfoques conjuntos conducen a mejores resultados. Las actividades en el seno de las Naciones Unidas no son una excepción. El ACNUDH y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) cooperan mediante procesos intergubernamentales en Ginebra y Viena y sobre el terreno. Se está intercambiando información y se está colaborando en esferas concretas, como la reunión de información, la organización de eventos especiales y la participación en los períodos de sesiones de los órganos rectores, así como en las iniciativas emprendidas para garantizar que las cuestiones de los derechos humanos y la corrupción se incluyan en la capacitación de las fuerzas del orden. En su resolución 41/9, el Consejo de Derechos Humanos destacó la importancia de la coherencia de las políticas entre los procesos intergubernamentales de Ginebra, Viena y Nueva York por lo que respecta a la cuestión de la corrupción y sus consecuencias en los derechos humanos. El Consejo invitó al ACNUDH y a la ONUDD, en calidad de secretaria de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a que intercambiasen opiniones y se mantuvieran mutuamente informadas de las actividades que se estuviesen llevando a cabo para comprender mejor el nexo existente entre la corrupción y los derechos humanos, según procediera y en el marco de sus respectivos mandatos. El Grupo de Trabajo se suma al Consejo y alienta al ACNUDH y a la ONUDD a que colaboren estrechamente para profundizar las relaciones existentes entre las cuestiones de las empresas y los derechos humanos y la lucha contra la corrupción. En su contribución, la Cámara de Comercio Internacional destacó la importancia de la coordinación entre el ACNUDH y la ONUDD, en el seno de la Secretaría, y entre las distintas oficinas de las Naciones Unidas en los países. El período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción, previsto para 2021, permitirá profundizar la colaboración entre el ACNUDH y la ONUDD.

B. La captura corporativa

72. El fenómeno de la captura corporativa del Estado es un problema de reciente aparición para la cuestión de las empresas y los derechos humanos que merece una mayor atención. La manera y el momento en que la influencia de una empresa en los procesos legislativos y regulatorios anula la capacidad de las autoridades para actuar en el interés

¹²⁴ Véase www.unglobalcompact.org/take-action/action/anti-corruption-collective-action%20y www.unglobalcompact.org/docs/publications/UN_Anti_Corruption_Brochure-2018.pdf.

público han sido objeto de debate¹²⁵. La sociedad civil ha subrayado que las empresas pueden ejercer una influencia excesiva en los procesos legislativos y regulatorios abogando por políticas que socaven el respeto de los derechos humanos¹²⁶. Que la captura corporativa constituya o no corrupción es objeto de debate. Las cuestiones relativas a su ilegalidad difieren según el Estado de que se trate. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción reconoce que ciertos tipos de influencia pueden estar prohibidos. Los Estados han regulado el cabildeo, la influencia excesiva y la captura corporativa utilizando medios como las declaraciones de bienes e ingresos, los sistemas de transparencia y las normas sobre los conflictos de intereses.

73. Durante sus visitas a países (por ejemplo, al Brasil, el Canadá, Honduras, Kenya y México)¹²⁷, el Grupo de Trabajo ha estudiado la corrupción en las instituciones públicas y las empresas, y la posibilidad de que las empresas capturen el proceso político con repercusiones negativas para los derechos humanos. La impresión de que las empresas capturan los procesos regulatorios y políticos puede generar sospechas de que el Estado no las supervisa como debe. Se puede pensar también que las autoridades políticas y los altos cargos tienen vínculos estrechos con el sector privado mediante inversiones y acuerdos, entre otros. La reforma de las leyes sobre los conflictos de intereses y los sistemas de declaración de ingresos y bienes aumenta la transparencia de los procesos políticos. Para evitar que intereses particulares ejerzan una influencia excesiva es necesario incrementar la transparencia y la supervisión independiente de la financiación y la adopción de decisiones políticas.

74. Contar con leyes firmes y claras sobre los conflictos de intereses puede contribuir a prevenir la corrupción e infundir confianza en las instituciones públicas. Esas leyes pueden ayudar también a identificar las situaciones en que los cargos públicos y las autoridades políticas puedan tener vínculos con el sector privado que podrían dar lugar a decisiones y leyes que afecten negativamente a los derechos humanos. En virtud del artículo 7, párrafo 4, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados deben procurar adoptar sistemas destinados a prevenir los conflictos de intereses, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Si bien existen diversos enfoques, el Grupo de Trabajo ha señalado la importancia de contar con una reglamentación más estricta de los conflictos de intereses.

IX. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

75. **El Grupo de Trabajo exhorta a los Estados a que pasen de la política a la práctica en relación con las actividades de lucha contra la corrupción, y a que prevengan y combatan las repercusiones de las actividades de las empresas en los derechos humanos fomentando una conducta empresarial responsable. Para ello hace falta una cooperación entre los distintos Gobiernos y a través de las fronteras. El Grupo de Trabajo coincide con el ACNUDH en la necesidad de adoptar un enfoque de la lucha contra la corrupción basado en los derechos humanos que sitúe a los titulares de los derechos humanos internacionales y las obligaciones correspondientes del Estado (el garante de derechos) en el centro del debate y las iniciativas de lucha contra la corrupción¹²⁸.**

76. **Los sobornos pueden tener consecuencias mortales. El sector privado está completamente implicado y debe hacer más para evitar las violaciones de los derechos humanos conexas. En muchas empresas, los equipos de cumplimiento de las normas anticorrupción y los encargados de los derechos humanos pertenecen a estructuras**

¹²⁵ Véase <https://tobinproject.org/sites/tobinproject.org/files/assets/Introduction%20from%20Preventing%20Regulatory%20Capture.pdf>.

¹²⁶ Véase, por ejemplo, <https://ccrjustice.org/Corporate-Capture>.

¹²⁷ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/WGCountryVisits.aspx.

¹²⁸ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/CorruptionAndHR/Pages/CorruptionAndHRIndex.aspx.

diferentes (por ejemplo, el departamento jurídico o de gestión de riesgos, por un lado, y el departamento de responsabilidad social de la empresa o de sostenibilidad, por otro). Las empresas deberían incluir el deber de diligencia en materia de derechos humanos y la aplicación de los Principios Rectores en un programa más general de cumplimiento, sostenibilidad y conducta empresarial responsable. Para ello tal vez sea necesario integrar la lucha contra la corrupción con los procesos de diligencia en materia de derechos humanos; como mínimo, deberían armonizarse las tareas en las dos esferas y debería tenerse en cuenta que ambas son fundamentales para lograr una conducta empresarial responsable y sostenible. Si bien no existe una solución única, la responsabilidad de respetar los derechos humanos es la condición básica.

B. Recomendaciones

77. Los Estados deberían:

a) Proporcionar asistencia técnica y recursos a los Estados que carezcan de capacidad suficiente para hacer frente a los problemas de corrupción y de derechos humanos relacionados con las empresas;

b) Poner fin a los compartimentos estancos institucionales para permitir, cuando proceda, la armonización de las medidas de aplicación de los Principios Rectores con las iniciativas de lucha contra la corrupción en los planes de acción nacionales y en otros ámbitos;

c) Introducir normas que obliguen a las empresas a cumplir con su deber de diligencia en materia de derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores, y proporcionar orientación para aclarar la relación existente entre la corrupción y los riesgos y repercusiones en materia de derechos humanos;

d) Examinar los casos en que han exigido a las empresas que hagan promesas de integridad y lucha contra la corrupción, por ejemplo en el contexto de las ayudas al comercio, y ampliar esas promesas de modo que incluyan el respeto de los derechos humanos y la armonización con los Principios Rectores;

e) Examinar los casos en que han retirado ayudas al comercio u otro tipo de ayudas públicas a empresas por haberse descubierto que han realizado sobornos o actos corruptos. Los Estados también deberían estudiar la posibilidad de retirar del mismo modo esas ayudas en los casos de empresas que provoquen efectos adversos en los derechos humanos o contribuyan o estén directamente vinculadas a ellos;

f) Promover una mayor coherencia entre las políticas relativas a la lucha contra la corrupción y a las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas, en particular integrando la diligencia en materia de derechos humanos y la lucha contra la corrupción en los criterios para obtener contratos públicos;

g) Ampliar los pactos de integridad para que incluyan condiciones sobre el respeto de los derechos humanos por las empresas y la adhesión a los Principios Rectores, así como la correspondiente supervisión en este ámbito;

h) Reformar los procesos administrativos, como los relativos a la concesión de títulos de propiedad y la ordenación de tierras, para hacer frente a la corrupción y las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas;

i) Reformar las leyes sobre la propiedad efectiva para que pueda conocerse la identidad de quienes están detrás de los fideicomisos y las sociedades pantalla;

j) Instaurar plataformas colectivas para promover la prevención de la corrupción y las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la actividad empresarial y fortalecer la supervisión y la rendición de cuentas;

k) Estudiar la ampliación de los mecanismos de gobernanza para que incluyan el respeto de los derechos humanos;

l) Dotar de recursos suficientes a los puntos de contacto nacionales y establecer otros mecanismos de reclamación no judiciales para que las personas y comunidades afectadas por prácticas empresariales corruptas puedan obtener reparación. Dichos mecanismos deberían tener presentes las violaciones de los derechos humanos inherentes a las prácticas corruptas y no excluir el acceso a la reparación por la vía judicial;

m) Estudiar formas de contrarrestar los efectos adversos en los derechos humanos resultantes de la corrupción relacionada con las empresas, que pueden incluir establecer un marco jurídico apropiado y responsabilizar a las empresas culpables;

n) Examinar formas de asegurar que las partes que sufren violaciones de los derechos humanos a raíz de actividades corruptas de las empresas tengan acceso a reparaciones o recursos;

o) Condicionar las ayudas económicas relacionadas con la pandemia a la realización de promesas firmes de combatir la corrupción y respetar los derechos humanos, aplicando al mismo tiempo los Principios Rectores.

78. Las empresas deberían:

a) Cumplir sistemáticamente su deber de diligencia en materia de derechos humanos, que forma parte de sus responsabilidades con arreglo a los Principios Rectores;

b) Tener en cuenta que prevenir los riesgos de corrupción y las violaciones de los derechos humanos relacionadas con sus actividades concentrándose en los riesgos para las personas, y no en los riesgos para la empresa, podría favorecer la instauración de una cultura de integridad empresarial;

c) Tener presente que ir más allá del cumplimiento de las normas anticorrupción y respetar los compromisos en materia de derechos humanos es una forma idónea de gestionar el riesgo y de dirigir la empresa;

d) Procurar que las promesas de conducta empresarial responsable y ética empresarial que figuran en sus informes y en sus contratos con asociados y proveedores se refuercen con políticas, procedimientos y cursos de capacitación en los que se haga hincapié en la prevención de la corrupción y el respeto de los derechos humanos y se establezcan expectativas claras al respecto;

e) Procurar que durante la pandemia, y una vez haya concluido esta, se utilice la diligencia en materia de derechos humanos para detectar y prevenir las violaciones de los derechos humanos, y elaborar herramientas y medidas de mitigación para evitar que se repitan.

79. La sociedad civil debería:

a) Crear conciencia sobre las obligaciones y responsabilidades respectivas de los Estados y las empresas de luchar contra la corrupción y, con arreglo a los Principios Rectores, prevenir y combatir los efectos negativos de las empresas en los derechos humanos;

b) Documentar y denunciar las prácticas empresariales corruptas y las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas;

c) Promover el acceso a la reparación y colaborar con los mecanismos que vigilan las prácticas corruptas de las empresas;

d) Participar en acciones colectivas por conducto de redes de lucha contra la corrupción e iniciativas colectivas y abogar por que estas se ocupen de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas;

e) Abogar por la expansión de los mecanismos innovadores de lucha contra la corrupción, como los pactos de integridad, y estudiar la posibilidad de ampliar la participación de la sociedad civil en la supervisión de los derechos humanos.